



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**7 de abril de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO CONEXO 2017-00591
<b>Demandante:</b>	GABRIEL DE JESÚS GONZÁLEZ PINEDA
<b>Demandada:</b>	INTEGRAL S.A. Y COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220220008200
<b>Asunto:</b>	TERMINA POR PAGO

### ANTECEDENTES

El señor GABRIEL DE JESÚS GONZÁLEZ PINEDA, a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores (anexo 22 del expediente digital):

PRIMERO

Contra INTEGRAL S.A.

Por costas procesales por valor de \$2.877.803

Contra COLPENSIONES

Por costas procesales por valor de \$828.116

SEGUNDO: Por los intereses legales, o en subsidio la indexación, causados sobre las costas

TERCERO: Por las costas procesales

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación de las costas y agencias en derecho proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

### CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las Providencias que se invocan como título de recaudo ejecutivo, están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

Consultado el sistema de títulos judiciales (anexo 25 E.D.), se evidencia que, a favor del ejecutante reposan los títulos judiciales No.413230003673513 de marzo 11 de 2021, por valor de \$2.877.803 consignado por la sociedad INTEGRAL S.A. y el título No.413230003857211 de marzo 31 de 2022, por valor de \$828.116, consignado por COLPENSIONES, cifras que corresponden a las costas procesales

que adeudan las demandadas a la parte ejecutante del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por lo que se ordenará la entrega de los mismos a nombre de la apoderada judicial del ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación

Se accede a la solicitud presentada por la sociedad INTEGRAL S.A. de devolución de la última consignación por error interno (anexo 21 E.D.), y se ordena la DEVOLUCIÓN del título judicial No.413230003797377 de noviembre 26 de 2021, por valor de \$2.877.803 (anexo 25 E.D.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente trámite por pago total de la obligación, por lo analizado en la parte considerativa y **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales a la parte demandante, No. 413230003673513 por valor de \$2.877.803 y 413230003857211, por valor de \$828.116; y el título judicial No.413230003797377, por valor de \$2.877.803 a nombre de la sociedad INTEGRAL S.A.

**TERCERO:** No se causaron costas procesales.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, previa anotación en su registro se ordena su archivo.

Se le requiere a los apoderados judiciales de los beneficiarios de los títulos judiciales, con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde les cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberán allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d17ee2f566742d8c0708a19792b6c2cd18fc97e72f5af9e32a16209d95d66d9**

Documento generado en 07/04/2022 10:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**